

Pasa a Jueza. 8 de junio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1077

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta la manifestación que efectuó la parte actora –*documento 012 del expediente digital*- y que su señora madre se encuentra autorizada para el reclamo de títulos judiciales en su favor –*auto del 8 de octubre de 2019 a página 219 del expediente 001*-, se **DISPONE** expedir orden de pago permanente, en las siguientes condiciones.

Nombre de la autorizada. MARIA CECILIA CONTRERAS BUITRAGO, identificada con C.C. No 60.324.319

Monto. \$ 450.000

Vigencia. Julio de 2021 a julio de 2022.

ii) En caso de que el valor señalado en la orden de pago permanente no sea suficiente con ocasión a las cuotas extraordinarias, según sea el asunto; y existan Depósitos Judiciales pendientes por pago, se dispone la entrega con orden individual de pago.

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -*Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander*- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquella, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

v) Finalmente, se indica que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Rad. 024.1999 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante. BREHINER SHAIN COTAMO CONTRERAS
Demandado. JESUS MARIA COTAMO BOTELLO

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2121f6d6a4f78e1b3a9711ccdf1b1bf1b5eddb440289d1cf187dc668bdbb4880**

Documento generado en 17/06/2021 09:39:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la anterior providencia, notificada por estado electrónico del día de hoy, se suscribió en calidad de “**Secretario Ad-Hoc**”, en razón a que, quien desempeña tal cargo se encuentra con incapacidad médica.

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc.

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, se adjunta el expediente la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio de la cual se expidió el PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Cúcuta – Norte de Santander. Sírvasse proveer. Cúcuta 8 de junio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria.

Pasa a Jueza. 8 de junio de 2020. CVRB.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1059

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

i) Comoquiera que, CAMILO ANDRES OBANDO ABRIL, concedió poder para que lo representara a la abogada CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILO, **TÉNGASE** al mencionado como vinculado a las presentes diligencias, en condición de demandante.

Por lo anterior, se **RECONOCE** personería para actuar, a la profesional del derecho CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILO, portadora del T.P. No. 43.642 del C.S. de la J., en los términos y fines del mandato otorgado por CAMILO ANDRES OBANDO ABRIL.

ii) Ahora bien, encontrándose en el presente expediente, pendiente la fijación de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate, de la cuota parte del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 260-137122 de propiedad de LUIS ARTURO CARDENAS OBANDO, sería el caso establecer la data para efectuar dicha diligencia, sino se observara que:

- La última liquidación de crédito aprobada en auto calendarado 20 de agosto de 2020 *–obranste a página 55 del documento 003 del expediente digital–*, corresponde hasta el período febrero de 2020, lo que evidentemente amérita que la parte ejecutante **ACTUALICE** la misma para efectos de tener claridad del monto adeudado.
- Asimismo, en el auto que se señale la fecha para remate deberá fijarse la base de la licitación en un 70% del avalúo del bien objeto de remate, por lo que aquí contamos con un avalúo catastral para la calenda 2019, respecto de lo cual también la parte interesada deberá **ACTUALIZAR** para la vigencia 2021, en los mismos términos es que presentó el anterior avalúo *–catastralmente incrementado en un 50%–*.
- Asi las cosas, si bien se encuentran aportados los presupuestos para la diligencia de remate, lo cierto es que la información obrante en el plenario debe renovarse, en razón a que desde

el momento en que fueron aportados hasta la presente calenda, ha transcurrido más de un año; lo que evidentemente ha desactualizado en términos generales los valores a tener en cuenta para el cobro de la obligación adeudada, máxime cuando por asuntos de la pandemia del COVID-19 y otras circunstancias ajenas al Despacho, se ha prorrogado en el tiempo los trámites para su proceder.

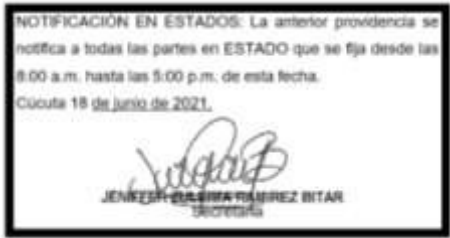
iii) Por todo lo antecedido, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que, allegue a las presentes diligencias, la correspondiente ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO y del AVALÚO el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 260-137122, conforme se indicó en el numeral anterior.

iv) Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho, **INMEDIATAMENTE**, para adoptar las medidas y disposiciones que correspondan en relación con la audiencia de remate.

v) De otro lado, teniéndose en cuenta la constancia secretarial suscrita al inicio de este proveído, **AGRÉGUESE** al expediente, la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 -por medio de la cual se expidió el PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Cúcuta – Norte de Santander-.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b855cfc3407ddc6b55bb25aff464d72e6fe9c3bfc74b22b9ad694350a92f45e4

Documento generado en 17/06/2021 09:38:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la anterior providencia, notificada por estado electrónico del día de hoy, se suscribió en calidad de “**Secretario Ad-Hoc**”, en razón a que, quien desempeña tal cargo se encuentra con incapacidad médica.

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que el auto N°1059 del 17 de junio 2021, corresponde, realmente, al proceso 54-001-31-10-002-2001-00458-00, y no como se consignó en su encabezado -458.2011-.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc .

INFORME SECRETARIAL. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, en la presente causa, la parte actora no ha cumplido con lo requerido en auto de la data 8 de mayo de 2020, esto es, el aporte de la certificación de la cuenta bancaria, en la que, en adelante se efectuarán las consignaciones de las cuotas alimentarias a su favor. Asimismo, se informa que los dineros por cuenta de este proceso son descontados por parte del pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander. Sírvase proveer, Cúcuta 8 de junio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 8 de junio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1065

Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

i) Según el informe que antecede se REQUIERE a SLENDY YARI ARIAS DIAZ - eslendy_arias01@hotmail.com-, para que, en el perentorio término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de su notificación, allegue a esta Dependencia Judicial, la certificación de la cuenta bancaria, conforme se dispuso en auto anterior, para efectos de que los dineros descontados a ANDELFO ARIAS, identificado con C.C. No. 13.266.844, en su favor, por parte del pagador de la Secretaría de Educación Departamental, en adelante, se consignent allí y no, como actualmente se efectúa.

Secretarialmente, **elaborar y remitir** la comunicación del caso, en un término que no exceda **UN (1) DÍA**, a partir de la notificación del presente por estado electrónico, ***acompañada del auto del 8 de mayo de 2020 y del presente.***

ii) Una vez aportada la certificación financiera por SLENDY YARI ARIAS DIAZ, identificada con C.C. No. 1.004.922.832 *—representada inicialmente en el proceso por MARIA DE LOS ANGELES DIAZ CONTRERAS, identificada con C.C. No. 37.125.341—*, **por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio**, librar, de **INMEDIATO**, el oficio correspondiente al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, ***adjuntándosele copia de la sentencia calendada 23 de febrero de 2004 y de este proveído***, para que proceda a depositar las sumas de

dineros deducidas a ANDELFO ARIAS, identificado con C.C. No. 13.266.844, en la cuenta bancaria informada por la beneficiaria de los alimentos.

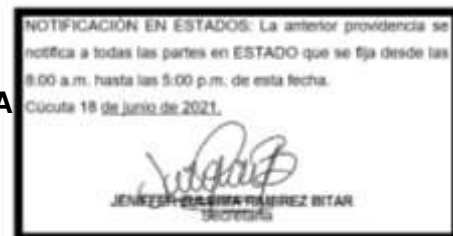
iii) Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

v) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d19d8e0d49c6a9a136a0677a3c21440ca5de3b64113cc247bd00fea93affca8
Documento generado en 17/06/2021 09:38:49 AM

Rad. 094.2003 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante. ESENDY YARI ARIAS DIAZ
Demandado. ANDELFO ARIAS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la anterior providencia, notificada por estado electrónico del día de hoy, se suscribió en calidad de “**Secretario Ad-Hoc**”, en razón a que, quien desempeña tal cargo se encuentra con incapacidad médica.

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la fecha de emisión del anterior auto N° 1065 es el 17 de junio de 2021.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc

Firmado Por:

**JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14b766cf4c9259b6bf2ce9e997debecea9944a409a9b9f5be974db9c09e0d8a0
Documento generado en 05/04/2021 07:40:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Pasa a Jueza. 8 de junio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1057

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por el Coordinador Grupo de Nómina del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, en la que señaló “(...) *En atención al auto de fecha 24 de marzo del 2021, se indica que el valor descontado al señor GIOVANNI ARENAS VILLALBA por la suma de ciento cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos mcte (\$156.957) corresponde al descuento del 23% sobre la Bonificación de Servicios que percibió el funcionario en el mes de enero. (...)*”, comoquiera que, en acta de audiencia del 14 de agosto de 2006, las partes pactaron como cuota alimentaria “(...) *en el sentido de que el demandado suministrará una cuota equivalente al 23% de la asignación mensual devengada, previas las deducciones de ley, suma esta que dará ser consignada en el Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado y en favor de la demanda (...)*”, siendo el valor depositado un constituyente salarial del pasivo –art. 127 del C.S.T.-, se **DISPONE** la entrega del **depósito judicial No. 451010000880669 por valor de \$156.957** al extremo activo, por ser una consignación bajo el concepto de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2598ad67401195f51ee3db27e69f5c44b5399a27a42b44d61866d85982a9d0

Documento generado en 17/06/2021 09:39:00 AM

Radicado. 151.2006 ALIMENTOS
Demandante. YOSMAN ARENAS JIEMENZ
Demandado. GIOVANNI ARENAS VILLALBA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la anterior providencia, notificada por estado electrónico del día de hoy, se suscribió en calidad de “**Secretario Ad-Hoc**”, en razón a que, quien desempeña tal cargo se encuentra con incapacidad médica.

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc.

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, en la presente causa judicial se hacen dos consignaciones mensuales por parte de la entidad consignante –E.S.E. HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM-, razón por la cual ingresó el expediente al Despacho para lo pertinente. Sírvasse proveer, Cúcuta 8 de junio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Pasa a Jueza. 8 de junio de 2021. CVRB.

Página | 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1062

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta, lo reportado en constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** al pagador de la **E.S.E HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM**, con sede en la municipalidad de Villa del Rosario – Norte de Santander – notificacionesjudiciales@esehjcs.gov.co, para que, en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, se sirvan informar a esta Dependencia Judicial, los motivos por los cuales a **ALVARO ALFONSO RIVERA MORA**, identificado con **C.C. No. 13.506.878**, se le efectúan **dos (2)** descuentos nominales mensuales por cuenta de este proceso y, si es que las sumas de dineros descontadas obedecen a **cuota alimentaria** –que se consigna con código 06- o, a **otro tipo de concepto** –que se consignan con código 01-.

Por secretaría, ejecutar la elaboración y remisión de la comunicación del caso, **CONCOMITANTEMENTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EN ESTADOS ELECTRÓNICOS**, acompañada del acta de audiencia de conciliación de la data 28 de agosto de 2007 y de este proveído.

ii) Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

iii) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien

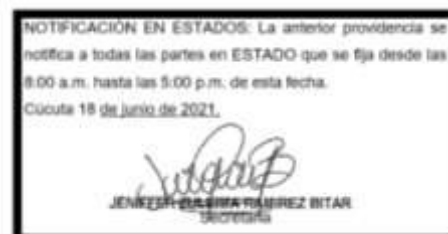
requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

iv) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Página | 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dbf97630317c09679aee944e9add651887cc2f9e34afedd7b73fb1802e61c1**
Documento generado en 17/06/2021 09:38:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la anterior providencia, notificada por estado electrónico del día de hoy, se suscribió en calidad de “**Secretario Ad-Hoc**”, en razón a que, quien desempeña tal cargo se encuentra con incapacidad médica.

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc.

Pasa a Jueza. 8 de junio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1081

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

- i) Por **SEGUNDA VEZ**, se le pone de presente a DORA YAJAIRA PEREZ PELAEZ, en su condición de representante legal de M.J.D.P., que el depósito judicial No. 451010000616769 por valor de \$399.960, **no es es posible que se le autorice y entregue**, por las razones expuestas en auto del 15 de octubre de 2020, reiterado en el proveído calendado 15 de abril de 2021, por lo que deberá abstenerse la petente de volver a insistir con solicitudes que han sido resueltas en pronunciamientos anteriores, máxime cuando no se otea una circunstancia que amerite cambiar la decisión adoptada.
- ii) Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.***
- iii) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

iv) **NOTIFICAR ESTA DECISIÓN, ADEMÁS DE ESTADOS, POR MEDIO MÁS EXPEDITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b394827b2a38de1eefa2b39ec855daa93edd59664f9cca15d1b37d8f74507b

Documento generado en 17/06/2021 09:39:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la anterior providencia, notificada por estado electrónico del día de hoy, se suscribió en calidad de “**Secretario Ad-Hoc**”, en razón a que, quien desempeña tal cargo se encuentra con incapacidad médica.

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc.

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, en el auto calificado 20 de abril de 2021, se cometió error involuntario respecto de un apellido del demandado, consignándose "HOLMAN ANDRES SANCHEZ LIZCANO" siendo lo correcto HOLMAN ANDRES SANCHEZ ROJAS. Asimismo, se advierte que HOLMAN ANDRES presentó solicitud de aclaración del auto de la data 20 de abril de 2021, solo hasta el 29 de abril de 2021 a las 12:44 –documento 018 del expediente digital-, petición que fue extemporánea. Sírvase proveer. Cúcuta 8 de junio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria.

Pasa a Jueza. 8 de junio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1078

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, **TÉNGASE** para todos los efectos del **auto de la data 20 de abril de 2021**, como parte demandada a **HOLMAN ANDRES SANCHEZ ROJAS, identificado con C.C. 79.959.882**, no como por error involuntario se consignó "(...) HOLMAN ANDRES SANCHEZ LIZCANO (...)".

ii) **Correo electrónico de 23 de abril de 2021.** Infórmesele al Grupo Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- que, teniéndose en cuenta lo reportado por esa entidad, las sumas de dineros que se descuenten a HOLMAN ANDRES SANCHEZ ROJAS, identificado con C.C. 79.959.882, por cuenta de este proceso, deberán ponerlas a órdenes del Despacho, a nombre de **NATALIA ISABEL SANCHEZ LIZCANO**, identificada con C.C. 1.004.846.666 –representada inicialmente por NIDIA LIZCANO OLIVEROS, identificada con C.C. No. 60.396.789-, bajo las siguientes indicaciones:

Banco Agrario de Colombia

Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta

No. de cuenta judicial del Juzgado. 540012033002

Código de identificación del Despacho. 540012033002

Radicado del Proceso. 54001311000220090018600

iii) **Correo electrónico del 29 de abril de 2021.** Se advierte al extremo pasivo que el Despacho **no** atenderá la "(...) SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO DEL 20 DE ABRIL (...) arrimada mediante correo electrónico, por no haber sido incoada de manera oportuna –art. 285 del C.G.P.-

iv) **Correo electrónico del 30 de abril de 2021.** Se pone en conocimiento de los intervinientes, el oficio adiado 27 de abril de 2021 –documento 021 del expediente digital-, suscrito por el Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía –CAJAHONOR-, en el que señaló en parte importante: “(...) *Por lo anterior, verificados los sistemas de información con que cuenta la Entidad, así como la cuenta individual del señor Holman Andres Sánchez Lizcano, se evidencio que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía mantiene aplicada las siguientes medidas cautelares así; Juzgado Segundo de Familia Cúcuta 20120009600 Cesantías 16.6% Nidia Lizcano Oliveros Natalia Isabel Sánchez Lizcano (Menor) (...) Por último, se le informa que la Entidad no ha efectuado pagos, a favor de ninguno de los procesos relacionados anteriormente. (...)*”.

v) Ahora bien, comoquiera que, **la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJAHONOR-** en el escrito aludido, además, solicitó, “(...) *Por lo anterior, se solicita amablemente al Despacho Judicial, informar si la Entidad, debe continuar reteniendo los dineros bloqueados a favor de su despacho. (...)*”; infórmeles que, se **LEVANTA** el gravamen que recae sobre las cesantías de HOLMAN ANDRES SANCHEZ ROJAS, identificado con C.C. 79.959.882, pues se itera lo mencionado en auto del 20 de abril de 2021, que siendo la cautela una garantía de alimentos futuros para quien ostentaba la minoría de edad, no se otea la necesidad de continuar con la medida cautelar cuando no se aprecia en la beneficiaria una condición especial que amerite su continuidad, máxime cuando la parte contraria no se opuso a ella –documento 030 del expediente digital a página 3-.

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, librar la comunicación del caso, en un término máximo de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente por estado electrónico.

vi) **Correos electrónicos del 19 y 27 de mayo de 2021.** Ante los pronunciamientos que efectuaron las partes y, la ausencia de respuesta por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL- al requerimiento del Despacho en auto de la data 20 de abril de 2021, literal c), se dispone, **REQUERIR, NUEVAMENTE**, a CREMIL, para que atienda a lo solicitado en auto anterior, en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente.

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, **elaborar y remitir** la comunicación al requerido, en un término no superior a **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente, acompañada de las siguientes piezas procesales, para que se pronuncien sobre lo sucedido en este asunto:

- **Sentencia del 9 de abril de 2010** –obrante a páginas 110 al 113 del documento 001 del expediente digital-
- **Sentencia del 12 de octubre de 2012** –obrante a páginas 4 a 7 del documento 003 del expediente digital-
- **Solicitud que obra a documento 003 del expediente digital**
- **Auto del 20 de abril de 2021**

- ***Este proveído***
- ***Documentos obrantes en los correos electrónicos del 19 y 27 de mayo de 2021.***

En todo caso, hay que indicar al interesado, que la controversia suscitada no es propia de debatir en este escenario, en tanto el proceso de marras finiquitó a partir de la sentencia de la data 9 de abril de 2010, que en su momento fue modificada en **sentencia calendada 12 de octubre de 2012** dentro del proceso que identifica con el número de radicación 540013110002-2012-00096-00, igualmente tramitado en este Juzgado, por lo que para recabar aquellas sumas de dineros que presuntamente se descontaron demás, deberá promover las acciones judiciales y/o administrativas a que hubiere lugar, no así como lo pretende; no obstante, en el Juzgado eleva el presente requerimiento a CREMIL en aras de ofrecer claridad de las situaciones presentadas y/o, para que desde esa entidad se enmiende el error ocasionado, si es que así ocurrió.

vii) De otro lado, asomado poder en favor de la bogada ELVIA ROSA BUITRAGO, se **RECONOCE** personería para actuar a la mencionada, en representación de NATALIA ISABEL SANCHEZ LIZCANO, advirtiéndole que actualmente no se promueve ninguna demanda en contra de NATALIA ISABEL.

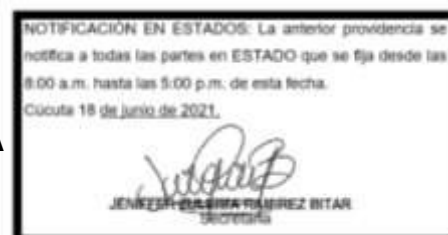
viii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

ix) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

x) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a18ba1f301edc8003d3304a8b356d9bfb1ef0ede79ce6f79a7dae9a6dcb1faca

Documento generado en 17/06/2021 09:39:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la anterior providencia, notificada por estado electrónico del día de hoy, se suscribió en calidad de “**Secretario Ad-Hoc**”, en razón a que, quien desempeña tal cargo se encuentra con incapacidad médica.

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc.

Pasa a Jueza. 8 de junio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1074

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

i) De la solicitud de entrega de dinero que hiciere la parte actora y que en su decir obedece al concepto de cesantías percibidas por LEONEL RENE VERA CONTRERAS, se advierte que **no es procedente**, toda vez que, a partir de la sentencia de la data 7 de septiembre de 2012 “(...) 2.- Igualmente se determina el embargo del 35% de las primas, cesantías y demás prestaciones sociales, dineros estos que deben ser consignados a nombre del Juzgado 5 de familia. Las primas deben ser consignadas igual que la cuota mensual, y las cesantías deben ser consignadas con código 1 de prestaciones sociales. (...)”, modificada por el Juzgado Cuarto homólogo en acta de audiencia del 16 de febrero de 2018 “(...) PRIMERO: MODIFICAR el porcentaje de descuento que tenía el señor LEONEL RENE VERA CONTRERAS del 35% al 30% salvo descuentos legales, de lo devengado como miembro activo de la Policía Nacional, para su menor hija MARIANA VERA PINTO representada por su señora madre JENNY PAOLA PINTO HERRERA, más dos cuota extraordinarias una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre por el mismo porcentaje (30%) de lo devengado), igualmente el 50% de los gastos en Salud que no cubra el POS, el porcentaje de las cuotas fijadas serán descontadas directamente por el señor PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, donde el Señor LEONEL RENE VERA CONTRERAS, AUTORIZA COMO DESCUENTO VOLUNTARIO, debiéndose seguir cancelando por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA (...)”, dicho emolumento sirve como garantía de alimentos futuros en caso de que el progenitor de la menor de edad beneficiaria, ***no cumpla con el suministro alimentario***, verbigracia, quede cesante y/o ocurra una circunstancia especial que amerite **verificar la existencia y entrega** de la suma dineraria, **lo que aquí no fue denunciado por la petente.**

ii) Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

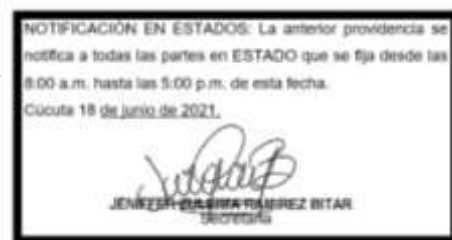
iii) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados,

expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

iv) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a02d066f729b1d9b7c95885c9558543a85e6c3b4beebb59895f0f304b32b7d88

Documento generado en 17/06/2021 09:38:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la anterior providencia, notificada por estado electrónico del día de hoy, se suscribió en calidad de “**Secretario Ad-Hoc**”, en razón a que, quien desempeña tal cargo se encuentra con incapacidad médica.

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc.

Pasa a Jueza. 8 de junio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1076

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisadas las presentes diligencias para dar trámite a la solicitud incoada por el abogado WALTER ORLANDO SANTOS ALZATE en representación de JOSE SALVADOR MORA LEAL, se advierte que, comoquiera que el mandamiento concedido **no** se asomó de cara a toda la normativa vigente, esto es, C.G.P. art. 74 y ss., y Decreto 806 de 2020, artículo 5º; ultima regla que impone del mandato otorgado, acreditarse que fue concedido a través de mensaje de datos¹, es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, *verbigracia*: mensajes de correo electrónico, SMS o mensaje por WhatsApp, telegrama y otros, o, si en que el mandato fue otorgado en los términos conocidos en el C.G.P., el que debió contener la requisitoria contemplada en el artículo 74, inciso 2º de dicho estatuto; **el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre lo pedido.**

ii) No obstante, lo anterior, se le pone de presente a JOSE SALVADOR MORA LEAL, que la solicitud de levantamiento de cautela fue solventada en **proveído de la data 15 de abril de 2021**, el que podrá, además, consultar a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta/69>.

iii) Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

¹ Artículo 2º Ley 527 de 1999 "(...) a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (...) "

iv) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionales.

v) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd83f53da4d57558e823ba739819b845d7754a596c0a73b247d607ba9065fea6

Documento generado en 17/06/2021 09:38:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la anterior providencia, notificada por estado electrónico del día de hoy, se suscribió en calidad de “**Secretario Ad-Hoc**”, en razón a que, quien desempeña tal cargo se encuentra con incapacidad médica.

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc.

Pasa a Jueza. 8 de junio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1066

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

i) Frente a la solicitud de levantamiento de cautela, implorada por la parte pasiva, **delanteramente se advierte su fracaso**, teniéndose en cuenta que dichas disposiciones fueron pactadas por los progenitores de la menor de edad L.S.P.G. ante la Procuraduría 11 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, en la data 6 de octubre de 2017 “(...) 1- **Aprobar el acuerdo celebrado entre las partes respecto de la cuota alimentaria a favor de la niña (...) que tasan en el 25% del valor del salario o ingreso neto que devenga el señor ROBERTO CARLOS PABON MENESES como investigador criminal de la SIJIN –POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA como cuota ordinaria mensual y el 25% del valor de las primas legales devengadas, como valor de las cuotas extraordinarias, sumas estas que se continuarán descontando a través del pagador y se continuarán consignando en la cuenta de los depósitos judiciales del Juzgado Segundo de Familia del Circuito (...)**”, máxime cuando dicho gravamen es una medida especial para el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste a la menor de edad –art. 130 del C.I.A.-.

ii) Ahora bien, respecto de las manifestaciones que tratan del porcentaje embargado sobre las cesantías que percibe ROBERTO CARLOS PABON MENESES, se trae a colación las actuaciones que se surtieron sobre este asunto, tal como pasa a explicarse, veamos:

- Mediante **sentencia de la data 17 de noviembre de 2016**, este Despacho dispuso “(...) PRIMERO: ACEPTAR EL ACUERDO LE LAS PARTES EN CONSECUENCIA SE FIJA una cuota alimentaria a cargo del SEÑOR ROBERTO CARLOS PABON PEREZ y a favor de sus menores (...) el equivalente al 33.33% de lo devengado por el mismo como AGENTE DE LA POLICIA NACIONAL la cual será pagadera los primeros cinco días de cada mes mediante consignación que tendrá que realizar a una cuenta personal que suministre la demandante o a la cuenta de depósitos judiciales a nombre de la señora KATHERINE GUTIÉRREZ PÉREZ SE HARA COMO DESCUENTO DIRECTO. SEGUNDO. Así mismo se establece el 33.33% de PRIMAS, CESANTÍAS Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES. LO UNICO QUE QUEDA EMBARGADA SON CESANTÍAS LO DEMÁS COMO DESCUENTO DIRECTO. (...)”.

- Con **oficio No. 4470 del 18 de noviembre de 2016**, la anterior decisión se puso en conocimiento del pagador de la Policía Nacional; frente al cual la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía –CAJAHONOR- dio respuesta con oficio fechado 16 de enero de 2017 *“(…) En atención a su oficio No 4470 del 18 de noviembre de 2016, allegado por la Policía Nacional el día 12 de enero del año que transcurre, le comunicamos al Despacho Judicial que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, procedió a efectuar un pago a favor de la señora Katherine Gutiérrez Pérez por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$640.071,65), correspondiente al 33.33% de las cesantías, intereses de cesantías, cesantías retroactivas que registraba en la cuenta individual el señor Roberto Carlos Pabón Meneses. (…)”*.

- Con posterioridad, en **auto del 27 de noviembre de 2017**, se impartió aprobación al acuerdo conciliatorio allegado por el demandado y que tuvo ocasión ante la Procuraduría 11 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, el 6 de octubre de 2017; razón por la que se libró el **oficio No. 4069 del 29 de noviembre de 2017**, con destino al pagador de la Policía Nacional, en que se le comunicó *“(…) Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de fecha noviembre 27 de 2017, se ordenó se oficiara a Ud., con el fin de que proceda de forma inmediata a MODIFICAR el embargo a cargo del demandado señor ROBERTO CARLOS PABON MENESES, CON CC No 1090382535, del 33.33% al 25% de lo que legalmente compone el salario del demandado, previas deducciones de ley, y proceda igual a modificar que ase embargue el 25% sobre la prima y cesantías. Sumas estas que deberán seguir siendo consignadas a nombre de la demandante señora KATHERINE GUTIERREZ PEREZ CON CC No 37395374. (…)”*.

- Por lo anterior, se recibió **comunicación adiada 6 de noviembre de 2017**, suscrita por el Responsable Procedimientos de Nómina de la Policía Nacional, en el que señaló *“(…) En cumplimiento al oficio del asunto, a partir del mes de noviembre de la presente anualidad, se modifica el embargo del 16.66% al 33.33% sobre el salario mensual, primas (junio-navidad-vacaciones) y cesantías, los dineros serán dejados a disposición de su despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, a favor de la señora KATHERINE GUTIÉRREZ PÉREZ, para cobro por ventanilla tipo 6. (…)”*.

- Lo que significa, que esta Dependencia Judicial ha comunicado en debida forma las modificaciones que se ejecutaron no solo de la cuota alimentaria sino de la retención del concepto de cesantías, por lo que de presentarse controversia del porcentaje embargado por CAJAHONOR, deberá el actor acudir a la entidad encargada de administrar sus cesantías para gestionar lo que corresponde.

iii) Empero, lo anterior, ante lo comunicado, ulteriormente, por el Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, por secretaría o personal dispuesto para ello por razones del servicio, **elaborar y remitir** comunicación a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía –CAJAHONOR- notificacion.embargo@cajahonor.gov.co en un término no superior a **UN (1) DÍA**, a partir de la notificación del presente, dando

cuenta de lo enunciado en el numeral que antecede, para que verifiquen lo de su resorte; libramiento que se acompañará con ***copia del auto del 27 de noviembre de 2017, oficio No. 4069 del 29 de noviembre de 2017 y comunicación adiada 6 de noviembre de 2017.***

iv) Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

v) De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 *-Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander-* **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionálísimas.

vi) Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f0e0e53ae160afb2ab0844c280aace0361017ca6c3e1972b8dc7685cd66d9f9

Documento generado en 17/06/2021 09:38:45 AM

Rad. 453.2016 ALIMENTOS
Demandante. L.S.P.G. representada legalmente por KATHERINE
Demandado. ROBERTO CARLOS PABON MENESES

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la anterior providencia, notificada por estado electrónico del día de hoy, se suscribió en calidad de “**Secretario Ad-Hoc**”, en razón a que, quien desempeña tal cargo se encuentra con incapacidad médica.

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc.

Rad. 242.2017 Designación de Guardador
Demandante. JULIO CESAR RODRÍGUEZ URBINA
Interdicto. CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ URBINA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que el guardador atendió el requerimiento efectuado en auto del 15 de febrero de 2021, remitiendo, mediante correo electrónico del 8 de marzo de este año, las cuentas de su administración.
Cúcuta, 16 de marzo de 2021.

Jeniffer Zuleima Ramírez Bitar
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 junio 2021 HGCM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Auto No. 1121

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

i) Atendiendo a que el guardador JULIO CESAR RODRIGUEZ URBINA atendió el requerimiento efectuado en auto del 15 de febrero de 2021, reportando (mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2021) en detalle la administración que ejerció sobre los bienes de su hermano CARLOS ARTURO RODRIGUEZ URBINA (q.e.p.d.) desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, el Despacho no encuentra reparo alguno en la relación presentada y la considera suficiente.

ii) Ahora, comoquiera que resulta inane la continuación del presente trámite judicial ante el fallecimiento del pupilo, se dispondrá la terminación del proceso por carencia actual de objeto (artículo 111 Ley 1306 de 2009). Así las cosas, se ordena **el archivo de las presentes diligencias, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores y sistema Siglo XXI. Lo cual se adelantará por secretaría.**

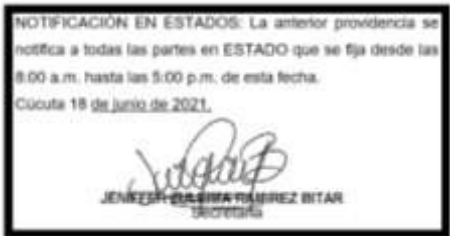
iii) Esta decisión además de la publicación por estados, se notificará por el medio más expedito al guardador JULIO CESAR RODRIGUEZ URBINA rodriguezur1955@hotmail.com, su apoderada MARIA VERA ZAFRA mariabogada_77@hotmail.com y a la perito designada ROSA EMILIA SILVA MONSALVE rosaemilis@yahoo.com de lo cual, se dejará constancia en el expediente en físico y digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c6e41874a5c366267b298cf1a36216bd269a18ef2b431708b0c245ddc6d8a31
Documento generado en 17/06/2021 09:38:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la anterior providencia, notificada por estado electrónico del día de hoy, se suscribió en calidad de “**Secretario Ad-Hoc**”, en razón a que, quien desempeña tal cargo se encuentra con incapacidad médica.

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc.

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, en el presente asunto se libró oficio No. 334 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta –*documento 012 del expediente digital*-, comunicando la medida cautelar ordenada en auto del 17 de marzo de 2021, sin que, a la fecha, la entidad haya enviado comunicación informando la inscripción de la medida. Sírvese proveer, Cúcuta 8 de junio de 2021.

JENIFFER ZULEIMRA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 8 de junio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1075

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

i) Teniéndose que la parte activa presentó el **desistimiento** de la cautela ordenada en el auto admisorio de la demanda, esto es, de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes distinguidos con el No. **260-258870, 260-149895 y 260-138301**, cuya titularidad la ostenta la demandada SANDRA PATRICIA CELIS CEPEDA, identificada con C.C. 60.334.533, se accede a ello, sin necesidad de condenar en costas y/o a perjuicios a quien desiste, por no haberse consumado el gravamen sobre los bienes inmuebles –*art. 316 del C.G.P.*-, pues bien la misma no se ha materializado, según lo informó el petente¹ –*misiva que obra a documento 015 del expediente digital*- y lo reportado secretarialmente en constancia que antecede.

Por secretaría o personal que corresponda por necesidad del servicio, **elaborar y remitir**, la comunicación del caso, ***CONCOMITANTEMENTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EN ESTADO ELECTRÓNICO***; acompañada del oficio No. 334 y de este proveído, advirtiendo que, **se deja sin efectos el oficio No. 334 enviado por este Despacho el pasado 12 abril de 2021**, mediante correo electrónico.

ii) Ahora bien, comoquiera que aún, no se ha vinculado a las presentes diligencias a la parte pasiva, **REQUIÉRASE** al demandante, para que, en un término no superior a

¹ "(...) Lo anterior bajo la claridad que no obstante haberse remitido el documento por parte de su despacho a la citada entidad el pasado 13 de los corrientes, y el mismo día haberse procedido al pago de derechos de registro legalmente establecido, he sido informado personalmente por la entidad de la no inscripción, ante la exigencia del pago del mayor valor, dado que fue recientemente incrementada la tarifa a la suma de Treinta y Un Mil Doscientos Pesos (\$ 31'400) por folio, y el pago se efectuó a razón de Veinticuatro Mil Cuatrocientos (\$ 24.400) (...)"

TREINTA (30) DIAS, proceda de conformidad, enterando a su contradictor de la demanda que versa en su contra, tal y como se le indicó en el proveído adiado 17 de marzo de 2021, numeral TERCERO, so pena, de declararse el desistimiento tácito de la demanda –art. 317 C.G.P.-.

iii) Se **ADVIERTE** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** *Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6a2a272ee3d53ee3563f010bc227e008202e7ea378799e47f5feab61217b13d

Documento generado en 17/06/2021 09:38:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la anterior providencia, notificada por estado electrónico del día de hoy, se suscribió en calidad de “**Secretario Ad-Hoc**”, en razón a que, quien desempeña tal cargo se encuentra con incapacidad médica.

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc.

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, la parte actora envió comunicación mediante correo electrónico para efectos de vincular al extremo pasivo el **7 de mayo de 2021**, quedando según las disposiciones del Decreto 806 de 2020, KAREN DAYA ARTEAGA CASTELLANOS, notificada el **11 de mayo de 2021**, corriéndosele traslado de la demanda durante los días **12-13-14-18-19-20-21-24-25-26 de mayo de 2021**; término dentro del cual, la demandada allegó contestación de demanda, válida de apoderada judicial, igualmente, mediante correo electrónico, el **24 de mayo de 2021**. Asimismo, se informa que, consultada la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogado –SIRNA-, se constató la vigencia de la T.P. de la abogada ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA y su dirección electrónica, última que guarda similitud a la denunciada en el poder y escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer, Cúcuta 8 de junio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 8 de junio de 2021. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1080

Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

- i) Revisadas las presentes diligencias y según lo reportado en constancia secretarial que antecede, **TÉNGASE** contestada la demanda por KAREN DAYANA ARTEAGA CASTELLANOS, por conducto de apodera judicial.
 - ii) Por lo anterior, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar a la abogada ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA, portadora de la T.P. No. 169.894 del C.S. de la J., para los efectos y fines del mandato concedido por KAREN DAYANA ARTEAGA CASTELLANOS.
 - iii) Ahora bien, para seguir adelante en las demás etapas del proceso, observa el Despacho como necesario el decreto de unas probanzas, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio se decretarán para efecto de zanjar la Litis. veamos:
- a) **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

DOCUMENTALES. Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito de demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

DOCUMENTALES. Se tendrán como tales los documentos asomados junto con el escrito contestario de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal pertinente.

c) **PRUEBAS DE OFICIO.**

1. **REQUERIR** a WAGNER LEONARDO ARTEAGA ZAPATA, para que, en un término perentorio que no supere los **CINCO (5) DÍAS**, se sirva aportar, en caso de que se encuentre vinculado a una empresa, los desprendibles, o, certificaciones de nómina de los pagos percibidos en los últimos **TRES (3) MESES** inmediatamente anteriores, o, **de cualquier otro ingreso que perciba.**

2. **REQUERIR** a KAREN DAYANA ARTEAGA CASTELLANOS, para que, en un término perentorio que no supere los **CINCO (5) DÍAS**, aporte fotocopia de los últimos recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en que habita, incluyendo los pagos de arriendo si fuere el caso, así como también, los soportes de los gastos de víveres, de la alimentación y, de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria. ***Lo anterior, deberá informarse, adicionalmente, de manera detallada y discriminada en escrito separado.***

3. **VERIFICAR** por secretaría o personal que corresponda por necesidad del servicio, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUAF-, sí **WAGNER LEONARDO ARTEAGA ZAPATA, identificado con C.C. 88.207.468** y **KAREN DAYANA ARTEAGA CASTELLANOS, identificada con C.C 1.005.024.207,** se encuentra vinculados en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación.

En el evento en que arrojen vinculación como dependientes, se dispone oficiar, **por secretaría o por personal dispuesto para ello por necesidad del servicio,** de manera **INMEDIATA**, a quien corresponda, para que informe, la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral, remita certificación del cargo, salario y demás factores salariales. Lo anotado, en un término no superior a **UN () DÍA**, contado desde su notificación.

iv) Recaba la anterior información y documentales solicitadas, ***regrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda frente al asunto en litigio.***

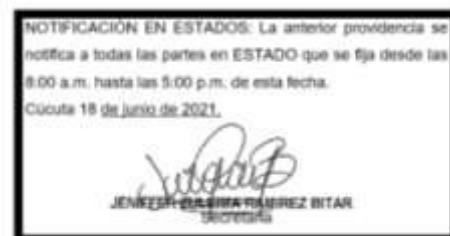
v) Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **9:00 A.M. a 12:00**

M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

vi) Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cebf8f1c16f2b1aa74f19c757c61706700356fd359163ffd27495fcb5746312b

Documento generado en 17/06/2021 09:39:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la anterior providencia, notificada por estado electrónico del día de hoy, se suscribió en calidad de “**Secretario Ad-Hoc**”, en razón a que, quien desempeña tal cargo se encuentra con incapacidad médica.

Cúcuta, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herрман Giovanni Cardenas Moreno'.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO

Secretario ad-hoc.